

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 110 correspondiente al día 20 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

«Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora del Canal de Guma (kilómetro cinco cien metros al kilómetro quince) y sus acequias principales (primera a sexta) (Burgos)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora del Canal de Guma (kilómetro cinco cien metros al kilómetro quince) y sus acequias principales (primera a sexta) (Burgos)», por su presupuesto de un millón cuatrocientas cuarenta y ocho mil seiscientos catorce pesetas con sesenta y seis céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, siguiendo instrucciones de las Autoridades centrales, he publicado Circular autorizando festivales infantiles, recitaciones, postulaciones, recaudaciones y rifas en pro de la magna obra de cons-

trucción de un Colegio de Huérfanos del Magisterio Primario, destinado a recoger, no solamente a los huérfanos e hijos de Maestros de pueblos rurales sino que también a ellos mismos, cuando deseen cursar estudios superiores.

La provincia de Burgos es una de las que menos analfabetos tiene, y ello demuestra que, en general, su Magisterio figura a la cabeza en la función docente, esfuerzo que cada día redoblará más, en bien de la Cultura y de la Patria.

El mejor homenaje que se puede tributar a ese benemérito personal es que todos, absolutamente todos, nos volquemos en esta bienhechora obra, contribuyendo a que Burgos, siempre nuestro querido Burgos, siga en el puesto de honor que por tradición le corresponde, y conio de la aportación y colaboración a tan magnífica obra no pueden excluirse los Ayuntamientos y las Juntas Administrativas, es por lo que me permito encarecer a unos y otras:

1.º Acepten con carácter voluntario y por una sola vez, la aportación mínima de diez céntimos por habitante, cantidad que entregarán al Sr. Maestro de cada localidad, previa entrega del oportuno recibo y de aumentarse el importe de la aportación, el nombre de las respectivas Corporaciones figurará en el Cuadro de Honor de los socios cooperadores.

2.º Interesar de los dueños de bailes, casinos, teatros y demás sitios de recreo, cedan los ingresos obtenidos en día o días señalados, con destino y en beneficio de dicha Obra.

3.º Prestar la máxima ayuda y colaboración a los Sres. Maestros, para que lleven a feliz término sus trabajos: ayudándoles, presidiendo los actos y asociando a todas las personas de relieve a los festivales, recitaciones, diálogos, comedias, rifas y demás que se celebren, dando realce y esplendor a las mismas, estimulando así la labor y trabajos que todos ponemos en fines tan altos.

4.º Darme cuenta de los actos que se realicen y del resultado que en ellos se obtenga, sin olvidar que los mismos estarán en razón directa del celo desplegado, cuyos méritos y servicios serán anotados, para satisfacción interior y ejemplo de celo.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 25 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Permiso de armas

Mientras tanto la Dirección General del Timbre pone en circulación en esta capital y provincia el impreso que indica el apartado 5.º de las instrucciones publicadas en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 76, del 4 de los corrientes, los residentes en la ciudad podrán presentar dichas solicitudes, a falta del impreso de referencia, en el Negociado de licencias de caza de este Gobierno Civil (Comisaría del Cuerpo General de Policía), a partir del próximo día 30, y precisamente los lunes, miércoles y viernes, de doce a trece y media. Este mismo horario regirá los martes, jueves y sábados, para entrega de los certificados respectivos.

En la misma forma, y para los avecinados en la provincia, los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil las cursarán debidamente informadas a este Gobierno Civil (Comisaría del Cuerpo General de Policía), cuidando unos y otros de presentarlas y tramitarlas a falta solo y exclusivamente del precitado impreso, bien entendido que los interesados habrán de presentar este documento en el indicado Negociado, tan pronto sea puesto en circulación pues, en caso contrario, las solicitudes quedarán archivadas y sin efecto alguno, ya que sin este requisito no pueden ser enviadas a la Dirección General de Seguridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista  
 Burgos 25 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Negociado de Salvoconductos

Una vez más y por el cúmulo de denuncias que, periódicamente y por viajar sin salvoconducto, envía la Dirección General de Segu-

ridad a este Gobierno Civil, como consecuencia del riguroso control que en los frenes y autobuses de línea lleva a cabo el personal de la misma, acusando, sin lugar a dudas, un excesivo porcentaje de personas avecinadas en esta capital y provincia que se trasladan de un lugar a otro desprovistas del aludido documento, exponiéndose a ser detenidas, independientemente de ser sancionadas económicamente, me veo obligado a reiterar y encarecer a los Sres. Alcaldes que, por todos los medios de publicidad a su alcance, hagan saber a sus respectivos vecinos la prohibición terminante de viajar sin el salvoconducto reglamentario, tanto para el interior de la provincia como para fuera de ella, a no ser que se hallen comprendidos en algunas de las excepciones que seguidamente se detallan, en evitación de adopción de medidas más severas, entre ellas a disponer la detención de los infractores y a duplicar por lo menos la sanción que por tal motivo vengo imponiendo.

### Salvoconducto ordinario.

#### Requisitos.

El salvoconducto es un documento personal e intransferible del que tienen obligación de proveerse todas las personas mayores de 16 años que se trasladen fuera de la provincia, o que precisen viajar por el interior de la misma. Los que viajen desprovistos de él, sin estar incluidos en los casos de excepción que después se enumeran, serán denunciados a efectos de sanción.

En la provincia de Burgos, dicho documento se expide por este Gobierno Civil, Alcaldías respectivas e Inspección de policía, en Miranda de Ebro. El salvoconducto no tendrá validez si está firmado con estampilla, y su importe es de una peseta incluido sello y derechos de expedición.

El salvoconducto no exime a su titular de acreditar plenamente su personalidad ante el funcionario de servicio, mediante los documentos necesarios, para evitar su detención como indocumentado.

#### Excepciones.

No necesitan proveerse de salvoconducto para viajar:

1.º Los funcionarios públicos

con carnet profesional o permiso escrito de sus Jefes, entre ellos los Agentes Comerciales, que sean portadores del correspondiente carnet oficial y consignada en el mismo la diligencia de «depurado sin sanción».

2.º Los familiares de funcionarios públicos que viajen en su compañía o que acrediten, mediante autorización firmada por el Jefe de éstos, van a reunirse con el cabeza de familia.

3.º Los que ejerzan carreras o profesiones colegiadas y reconocidas por el Estado, como Abogados, Arquitectos, Aparejadores, Médicos Farmacéuticos, Practicantes, Dentistas, Periodistas, Agentes Comerciales, etc., a condición de que el carnet de que han de ir provistos esté expedido después de su depuración y lleve la fotografía.

4.º Los titulares de carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

5.º Los ferroviarios con carnet profesional, billete de servicio o pase de libre circulación.

6.º Los sacerdotes y religiosos que acrediten su persona o condición.

7.º Los portadores de carnet de donante de sangre, visado anualmente en el respectivo Gobierno Civil.

8.º Los españoles con pasaporte no caducado.

9.º Los extranjeros provistos de pasaporte en regla y los portugueses residentes en España que lleven carta de identidad o certificado expedidos por los Consulados de su país y visados por la Comisaría correspondiente.

#### Observaciones.

Los Agentes de la Autoridad identificarán con toda escrupulosidad a los viajeros que carezcan de salvoconducto ordinario, especialmente por lo que atañe a su personalidad y domicilio, con el fin de poder hacer efectiva la multa que se les imponga. Para ello apelarán a la prueba documental y al testimonio de personas solventes que les garanticen, y en último extremo procederán a su detención como indocumentados y los pondrán a disposición de la Autoridad competente, haciendo constar viajaban sin salvoconducto. Por último, los Sres. Alcaldes han de cuidar escrupulosamente del fiel cumplimiento de estas disposiciones y muy especialmente de los siguientes extremos:

Que los salvoconductos vayan firmados de su puño y letra.

Que por derechos de expedición no se cobre más que una peseta por salvoconducto, incluido sello y beneficio para el Ayuntamiento.

Prohibición de extenderlos en impreso distinto al oficial.

Y que los infractores han de satisfacer la multa que se les imponga en el plazo de ocho días que se les concede, transcurrido el cual, las precitadas autoridades locales dispondrán su detención y darán cuenta inmediata a este Gobierno Civil (Negociado de Salvoconductos).

La omisión de tales conceptos es, pues, de la exclusiva competencia de los Sres. Alcaldes, por

lo que les encarezco su fiel y exacta interpretación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de abril de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.469.

Anulando la resolución de la Secretaría General Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 28 de febrero de 1945 (B. O. E. número 63) por la que se determina precios para los productos derivados de la destilación de la madera.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica al Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas lo siguiente:

Habiendo acordado la Junta Superior de Precios del mencionado Ministerio, en sesión celebrada el día 21 de marzo próximo pasado, que se proceda a la revisión del precio actual vigente para el carbón vegetal; la Secretaría General Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto que, hasta tanto que dicha revisión haya sido llevada a cabo, quede en suspenso la resolución de la Secretaría General Técnica ya citada, de fecha 28 de febrero último (publicada en el «B. O. E.» número 63), por la que se determinaban precios para los productos derivados de la destilación de la madera, y, en consecuencia, que continúe en vigor, provisionalmente, la resolución de 25-8-43 publicada en el «B. O. del Estado» del día 29 del mismo mes.

Burgos 21 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.467.

Orden del 16 de abril de 1945, del Ministerio de Agricultura, por la que se dan normas para la determinación del precio de los orujos grasos para la campaña de 1944-45, en función a la riqueza grasa que contenga.

El artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último (Circular número 491 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 4-10-44), y (Circular número 1.296 de 16-10-44, de esta Delegación Provincial), por la que se regula la campaña aceitera 1944-45, establece que los orujos grasos de aceituna, cuyo contenido en grasa y humedad difieran del 9 y 25 por 100, respectivamente, fijados para el orujo tipo, serán valorados de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo.

Formulada, en cumplimiento de este precepto, propuesta por la Sección Económica del mencionado Sindicato y efectuado un detenido estudio en la cuestión por la Sección Técnica, industrial-agrícola de la Dirección General de Agricultura, tal estudio ha evidenciado que para una misma riqueza grasa y dados los precios establecidos en la actual campaña para el aceite de oliva y el orujo extractado, la influencia del tanto por cien-

to de humedad de un orujo graso sobre su precio, es insignificante porque las variaciones que su cambio origina sobre las diversas fases económicas del proceso industrial, al venir aceptadas por signos contrarios, determinan una compensación casi absoluta y son prácticamente inapreciables.

Un criterio práctico aconseja, en consecuencia, atenderse para la valoración de los orujos grasos de aceituna en la presente campaña, exclusivamente a su riqueza en aceite.

En su virtud, el referido Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Fijado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último para la campaña aceitera 1944-45 el precio de 200 pesetas la tonelada métrica de orujos grasos con un 9 por 100 de grasa, se establece que por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento en grasa, en relación con el expresado, tendrá un aumento o reducción en el precio de 27'30 pesetas por tonelada métrica.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### Provisión de plazas temporeras

Con el fin de cubrir las vacantes existentes y otras que vayan quedando en los Servicios del Mapa Provincial de Abastecimientos, y de la Sección de Estadística y Racionamiento en esta Delegación Provincial, se convoca un concurso-oposición de cinco plazas de Auxiliares-Mecanógrafos, con carácter temporero, con el haber anual, incluida gratificación, de 5.200 pesetas.

Los requisitos y condiciones precisas para poder optar a este concurso-oposición se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, con el programa.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 3 del próximo mes de mayo, a las veintuna horas, celebrándose el examen el día 5 a las dieciséis horas.

El día 4 se expondrá en el tablón de anuncios la lista de los admitidos a examen.

Burgos 26 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 17 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta extraordinaria de 15 robles secos o desarraigados, marcados y numerados, en el monte de esta jurisdicción «Dehesa Bercolar», con un volumen de 27'308 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 30 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 1.788'48 pesetas.

Palacios de la Sierra 24 de abril de 1945.—El Alcalde, Esteban Marcos.

### Alcaldía de Villambistia.

En esta Alcaldía se halla depositada una yegua de tres años, alzada regular, pelo castaño, puerta del ojo izquierdo, con estrella en la frente, patialzada de los dos pies y lleva cencerro con collar de cuero.

Quien se considere ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Villambistia 23 de abril de 1945.—El Alcalde, Silvino Alnso.

El 15 del actual, del pueblo de Los Barrios de Bureba, desapareció de la dula del ganado, donde se hallaba pastando, una yegua, propiedad del vecino D. Isidro Achaga Barrio, de las señas siguientes:

Capa negra, de tres años, de 1,48 de alzada, con una señal en una oreja y desherrada.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero puede dar aviso en la Alcaldía de dicho pueblo o a su dueño, quien abonará los gastos que se hayan originado.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
desembolsado .....	164.999.750 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS